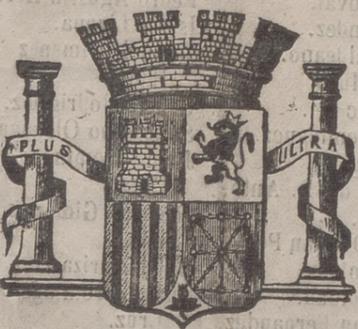


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 921.

Circular.

Elecciones.

Aunque la ley electoral previene, y no dejarán de cumplirlo los Sres. Alcaldes, que den parte diariamente á este Gobierno del resultado de la votacion en las próximas elecciones para un Diputado á Cortes, creo oportuno recordárselo y llamar nuevamente su atención para que no descuiden la remision de las actas segun les tengo ya advertido.

Un ejemplar ha de quedar archivado en el Ayuntamiento.

Otro ejemplar se ha de remitir diariamente á este Gobierno.

Otro ejemplar se ha de remitir cada dia al Alcalde de la cabeza del partido, cerrado y firmado el sobre por el Presidente y secretarios excurtadores de cada mesa, consignándose en él la siguiente nota:

«Contiene este pliego una copia del acta electoral del día de de 1870 de la sección tal de tal distrito.

(Fecha y firma.)»

Y el otro ejemplar ha de entregarse al Secretario excurtador de cada mesa que sea elegido Comisionado para concurrir el día 6 ante el Juez de primera instancia del partido, para verificar la comprobacion de las actas y excurtar los votos.

Deben tener presente los individuos de las mesas que á cada ejemplar de las actas ha de acompañarse la lista de los votantes de cada dia y que no solo han de remitir las actas de los tres dias de eleccion, sino la de la mesa y el resumen general, consignando en este el número total de electores de la seccion y el de los que han tomado parte.

Para evitar las faltas que otras veces he advertido, prevengo á los Sres. Alcaldes que he autorizado á los de las cabezas de partido para girar plantones contra los que no les hayan remitido las actas el día 4 de Noviembre á las 12 de la mañana.

Advierto por última vez que el día 1.º de Noviembre próximo ha de fijarse el número de cédulas electorales que necesite cada pueblo para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que han de verificarse en Enero próximo, y que los Sres. Alcaldes están en la obligacion de pedírmelas antes del 29 del corriente.

Como algunos Ayuntamientos han entendido que para la eleccion de Diputados provinciales habian de acudir los electores á los pueblos cabeza de distrito ó circunscripcion para depositar sus votos, creo oportuno deshacer la equivocacion, pues la ley electoral dispone clara y terminantemente que las elecciones populares se verifiquen en todos los pueblos simultaneamente, buscando siempre la mayor comodidad de los electores.

Logroño 22 de Octubre de 1870.

El Gobernador,

Ramon de Acero.

NUMERO 923.

Circular.

Presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 22 del corriente la siguiente importante circular.

«Los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos figurando en ellos el repartimiento antes de la publicacion de la circular de 12 de Setiembre, pueden y deben cobrar dicho repartimiento cualquiera que sea su tipo, pero en la forma ó condiciones que tuvieran acordado y en la parte correspondiente al trimestre venido y al corriente, sin perjuicio de reservarse el Gobierno adoptar la resolución que estime conveniente respecto de los contribuyentes que hayan satisfecho cantidades mayores que la designada en la referida Circular.»

Lo que me apresuro á publicar en el periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades, Juntas de presupuestos y contribuyentes, encargando a los Sres. Alcaldes de la provincia que den cuenta de la presente circular en la primera sesion de Ayuntamiento, cuidando al propio tiempo que el presente Boletín se exponga al público en los sitios de costumbre durante ocho dias consecutivos.

Logroño 24 de Octubre 1870.

El Gobernador,

Ramon de Acero.

NUMERO 898.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para el mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes, aprobados última-

mente por las Cortes; y con el objeto de facilitar los trabajos de la comision constituida al efecto, por acuerdo de esta y á propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los empleados cesantes de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes que deseen volver al servicio activo elevarán solicitud al Ministerio de Estado en el término de los dos meses siguientes á la publicacion de este decreto. Los que así no lo hicieron se entenderá que renuncian para siempre al servicio activo y dejarán de incluirse en el escalafon.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 885.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular del 5 del corriente me dice lo que sigue:

«Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.º de Agosto dirigieron á este Ministerio los Señores D. Matias Ramos Arriaga y D. Julian Pellon y Rodriguez á fin de que por el mismo departamento se adoptaran las disposiciones más convenientes para la adquisicion por los Ayuntamientos de la obra que con el título de Biblioteca municipal tienen los solicitantes preparada: enterado asimismo S. A. de las Tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribucion exacta de las contribuciones, etc. etc, que á su instancia acompañan los referidos solicitantes: Vista la ley de 23 de Febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisicion de obras ó publicaciones útiles pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse. Considerando que las citadas tablas y en general la obra titulada «Biblioteca municipal» pueden facilitar notablemente los trabajos del municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general, de los amillaramientos y de cuanto se refiera á la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de importancia: Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos, S. A. el Regente, accediendo á la instancia de los mencionados Don Matias Ramos Arriaga y Julian Pellon y Rodriguez, ha resuelto que, dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, se recomiende eficazmente á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada «Biblioteca municipal.»

Y para que llegue á conocimiento de las corporaciones populares, á quienes interesa la adquisicion de la obra que S. A. el Regente se ha dignado recomendar como útil, se publica en el Boletín oficial.

Logroño 14 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 889.

D: Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que debiendo proveerse por mi autori-

dad la plaza de peaton conductor de la correspondencia pública desde Alfaro á la venta del Pillo; dotada con 525 pesetas, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha, debiendo acompañar á su instancia la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acreditar ser de buena conducta por medio de certificacion del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza, y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio; todo con sujecion al decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 134, correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 14 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 905.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Caballero San Martín, licenciado de la Guardia civil, natural del pueblo de Cenicero, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en la Secretaria del Gobierno civil de la misma á firmar la conformidad en la liquidacion de sus alcances en el servicio. Logroño 17 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 907.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido el abandono de la mina titulada «La Apresurada» de mineral cobrizo y galeno, que en término comunal de Viniegra de Abajo y Viniegra de Arriba, tiene registrada D. Fausto Larrazabal, el mismo que la abandona y pide la caducidad de su referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de minas. Logroño 17 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 910.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que en consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de 3er orden de Arnedo á Préjano; se ha procedido por el Sr. Ingeniero Jefe D. Joaquin Bellido á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte, para la realizacion de aquellas, habiendose pasado á este Gobierno de provincia la nomina correspondiente con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; y á fin de que se haga público y notorio, he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuacion en el Boletín de la provincia la nomina referida, señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853.—Dado en Logroño á 19 de Octubre de 1870.—Ramon de Acero.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo Nacional de caminos canales y puertos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Nomina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion de los terrenos necesarios en jurisdiccion de Arnedo para el establecimiento del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Arnedo á Préjano.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

- D. José Hernandez y Moreno.
- Joaquin Antonio Ramirez.
- Mariano Herrero.
- Catalina Herrero.
- Calisto Rodriguez.
- Manuel Gimenez Antillon.
- D. José Pascual.
- Santos Viguera.
- Facunda Iriza.
- Angel Martinez de Quel.
- Benito Perez y Vitoria.
- Silvestre Diaz.
- Evaristo Herrero.

- D. Meliton Pagonabarraga.
- Pedro Sandoval.
- Cruz Hernandez.
- Evaristo Galdeano.
- Francisco Muro.
- Vicente Salcedo.
- Emeterio Dominguez.
- Paulino Vega.
- Herederos de D. Antonio Inda.
- Viuda de D. Juan Perez.
- Ceferino Roldan.
- Bernabé Roldan.
- Manuel Juan Fernandez.
- Meliton Solana.
- Carlota Perez.
- Viuda de D. Antonio Herrero.
- Manuel Eguizabal.
- Pascual de Blas.
- Juan Barragan.
- Juan Buenaventura Ruiz.
- Ignacio Planas.
- Lucas Garcia.
- Javiera Lopez.
- Rosa Garcia.
- Javiera Lopez.
- Rosa Garcia.
- Cándido Rubio.
- Alejo Leon.
- Florencio Garcia.
- Mónica Argaiz.
- Manuel Garcia.
- Pantaleon Leon.
- Viuda de Gregorio Alonso.
- Francisco Leon.
- Mónica Argaiz.
- Santiago Zábala.
- Javiera Gil de Muro.
- Maximino Bobadilla.
- Salustiano Olózaga.
- Pedro Agustin Herreros.
- Isidra Lizana.
- Manuel Gimenez Antillon.
- Calisto Rodriguez.
- Salustiano Olózaga.
- Juan Domingo Santa Cruz.
- Joaquin Gimenez Antillon.
- Toribio Iriza.
- Juan Domingo Santa Cruz.
- Isidra Lizana.
- Herederos de D. Antonio Inda.
- Carlota Perez.
- Miguel Oribe.
- Pedro Agustin Herreros.
- Herederos de D. Antonio Inda.
- Salustiano Olózaga.
- Juan Miranda.
- Roque Jacinto Hernandez.
- Toribio Iriza.
- Lazaró Saenz de Robres.
- Salustiano Olózaga.
- Pilar Herrero.
- Francisca Herrero.
- Salustiano Olózaga.
- Carlos Perez.
- Angel Adan.
- Salustiano Olózaga.
- Miguel Oribe.
- Pedro Rubio.
- José Vega.
- Salustiano Garrido.
- Manuel Gil de Muro.

Logroño 17 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Bellido.

NÚMERO 914.

El dia 12 del corriente y hora de las 5 de su tarde, en el Monte llamado Churdinas jurisdiccion de Peñacerrada en la carretera que conduce de esta ciudad á la de Viteria, por 4 jóvenes desconocidos con traje de vendimiadores, dos de ellos con mantas, otro con una alforja al hombro y otro con capote y una cicatriz en la ceja izquierda, se robó á una muger una almohada con castañas, una brida de caballo, 4 pesetas en plata y 2 en cobre, en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, indaguen quienes puedan ser perpetradores de referido robo, y caso de ser habidos los pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Laguardia donde se sigue causa criminal por este hecho. Logroño 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 915.

El dia 3 del actual, desapareció de la Aldea de Quintanar, una mula propia de D. Esteban Aguilar de aquella vecindad de 3 á 4 años, su alzada 6 cuartas poco mas ó menos, esquilada en Mayo y recién herrada de pies y manos; en su consecuencia, la persona que se la hubiere encontrado se la presentará á su dueño, quien ademas de abonar todos los gastos dará una buena gratificacion. Logroño 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 918.

D. Ramon de Acero y Crespo Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Saenz Santamaria vecino de Mansilla de la Sierra se ha presentado una solicitud de registro de seis hectáreas de mineral argentífero de la mina titulada El Potosi sita en jurisdiccion y terreno comunal de las Villas de Canales, Mansilla, y Villavelayo y parage que llaman Fuente de la Plata, lindante N. Cerro de los Hoyuelos, M. Cerro de Lagunillas y mina de San Lorenzo y P. Cerro de Lombo-

tórcas. Haciendo la designacion en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio de la Fuente de la plata, desde él se medirán en direccion E. cincuenta metros fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. trescientos metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion P. doscientos metros fijándose la 3.ª estaca desde esta en direccion S. trescientos metros fijándose la 4.ª estaca y desde esta al punto de partida ciento cincuenta metros resultando con esta designacion el rectángulo de las hectáreas solicitadas.

Ha consignado al propio tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vizente de minas

Logroño 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NÚMERO 916.

Encargo muy particularmente á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que pongan á disposicion de los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades este Boletín y siguientes, á fin de que puedan tomar copias de los modelos de estados que tienen que llenar, segun lo tiene dispuesto la Superioridad.

Logroño 20 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Instruccion pública desde el año de 1850 viene formando por quinquenios la estadística general de 1.ª enseñanza, con lo que se han patentizado los adelantos hechos desde esta época hasta el año de 1865.

Estetrabajo, de suyo preferente por su grande importancia y por sus consecuencias, es hoy más indispensable que nunca por hallarse pendiente de discusion el proyecto de ley de instruccion pública, sometido á la deliberacion de las Cortes Constituyentes, á las cuales, asi como al Gobierno, conviene tener á la vista un ordenado conjunto de datos oficiales, que manifiesten el verdadero estado de la primera enseñanza en España.

Aproximándose ya la época de remitir y compilar los datos correspondientes á la estadística del quinquenio que termina el 31 de Diciembre del año actual, la Direccion general ha tenido á bien remitirme los estados que han de mandarse en principios del año entrante. Tengo datos para llenar muchos de ellos; pero hay otros que se refieren á una época determinada y que la Direccion general encarga que sean extendidos por los maestros, haciéndolos responsables bajo su firma de su veracidad y exactitud.

Para que los maestros no tengan ningun género de duda respecto á los datos que han de remitir á esta Inspeccion, la Direccion general, previosa como siempre en todos sus actos, ya indica los cuadros que han de llenar los maestros y maestras, los cuales aparecen á continuacion de esta circular.

Con la claridad con que van extendidos creo no debe haber ningun género de duda para llenarlos, y si algun maestro ó maestra la tuviere, consultará ántes de llenarlos con los compañeros mas próximos ó con los de la cabeza de partido, para no dar lugar después á rectificaciones, reclamaciones ni entorpecimientos de ninguna clase.

Los datos relativos á los cuadros que se piden, se han de tomar y referir precisamente al dia 21 de Diciembre de este año, segun lo prescribe la Direccion general, por ser feriados para las escuelas los restantes hasta el 31, ó por ser en ellos muy corta la asistencia de los alumnos.

Tambien previene esta Superioridad que los maestros que cesaren de su cargo ó se trasladasen á otra escuela, entregarán á los que les sucedan los cuadros referidos, los datos que hayan tomado y los trabajos que tengan hechos. Los maestros sustitutos y los interinos no pueden excusarse en manera alguna de practicar este servicio.

Los maestros y maestras deberán ocuparse en los dias de vacaciones en llenar dichos cuadros, á fin de que para el dia 4 de Enero próximo, sin falta alguna, obren ya en mi poder todos los de la provincia para proceder yo á la formacion de la estadística general, segun me previene la Superioridad.

Suplico á los Sres. Alcaldes, y muy particularmente á los Secretarios de Ayuntamiento, que tengan á bien dar conocimiento á los maestros y maestras de esta circular y estados á que se refiere, para que tanto ellos

como yo quedemos á salvo de la responsabilidad que nos impone la Direccion general
Logroño 19 de Octubre de 1870.—El Inspector de 1.ª enseñanza, Clemente Fernandez.

presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedicion de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

5.ª Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion se hará generalmente por los Administradores Jefes ó Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representacion, siempre que su categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquél con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijon, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como parciales, serán responsables de la clasificacion de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero sí la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Direccion general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de éstos se hará la clasificacion, colocándolos despues en el mismo orden que ántes tenian, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Direccion general de Rentas.

Si durase más de un dia el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada dia una diligencia expresiva de su resultado.

La Direccion general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en union de los empleados parciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el limite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobacion del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidacion de taras en los términos prevenidos en la real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarlo. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, asi en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.ª Aprobado por la Direccion general de Rentas el conocimiento que causa estado, la misma Direccion declarará admitido el tabaco que tal calificacion merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo en el término de dos meses. Trascrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Direccion general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar le llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hi-

NÚMERO 15. PUEBLO DE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Cuadro que expresa el número de alumnos concurrentes á las Escuelas públicas de todas clases y grados, en 31 de Diciembre de 1870.

Relacion del total de alumnos y alumnas con el de habitantes.			
Total de alumnos y alumnas concurrentes.			
CLASIFICACION POR EDADES DE LAS ALUMNAS CONCURRENTES.	Total de alumnas concurrentes.		
	De 9 años en adelante.		
	De 6 á 9 años.		
	Menores de 6 años.		
NÚMERO DE ALUMNOS CONCURRENTES A LAS ESCUELAS.	ELEMENTALES.	De adultos.	
		De párvulos.	
		De niños y niñas.	
	ELEMENTALES.	De temporada.	
		Incompletas.	
		Completas.	
	Superiores.		
CLASIFICACION POR EDADES DE LOS ALUMNOS CONCURRENTES.	Total de alumnos concurrentes.		
	De 9 años en adelante.		
	De 6 á 9 años.		
	Menores de 6 años.		
NÚMERO DE ALUMNOS CONCURRENTES A LAS ESCUELAS.	ELEMENTALES.	De adultos.	
		De párvulos.	
		De niños y niñas.	
	ELEMENTALES.	De temporada.	
		Incompletas.	
		Completas.	
	Superiores.		
PARTIDOS JUDICIALES.			
TOTALES.			

de 1870
EL MAESTRO,
(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El tabaco será de Virginia y Kentucky, de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.	60.000
Medium-Leaf.	2.000.000
Common-Leaf.	4.470.000
Lugs.	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboracion de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarrillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignacion de Common-Leaf. Este y el Lugs sólo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.ª Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion y clases que señale á cada una la Direccion general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitucion del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelacion de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no

ciere, ó habiéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportación de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

6.^a Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificación expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.^o, por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de dos millones de pesetas, y á la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el 2.^o del Excmo Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 2.^a

7.^a Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.^o A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.^o A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

Y 3.^o A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relación al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.^a Este servicio se adjudicará por subasta pública que deba celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presen-

cia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español en las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, obtará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.^a El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contenciosa administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650 000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afectá á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que

se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de, núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y hrma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.
S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.
Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano Guinea y Herviti, natural que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día veintiseis de Agosto último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues á los que se presenten se les oirá y administrará justicia y á los que no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á doce de Octubre de mil ochocientos setenta.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Justo Santa María.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa, que en la Iglesia de Santa María en Hervias, fundó en el año de mil seiscientos sesenta y tres D. Francisco Alonso Badarán, y hoy disfruta D. Juan Alonso Dueñas; para que en el término de treinta días, que por primero y último se les señala, contados desde el en que tenga lugar su inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado, por medio de Procurador legalmente autorizado, á deducirlo, apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la Capellanía ó Patronato familiar que en la villa de Muro de Aguas fundó D. Diego Bravo, y de que fué último poseedor el Presbítero D. Roque Cabello y Gil que falleció en dicha villa en diez de Junio último. para que en el término de treinta días acudan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante: que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S.^{as}, Manuel García.